NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.337 del 7 de julio de 2022 , por medio la cual se resuelve una reclamación de factura de seguimiento de control y monitoreo, Acto Administrativo expedido por el Dr. Hugo Martin Mideros López, dentro del expediente **No.CSC-122-15.**

Sujeto a Notificar: **MARIO MARTIN MERCHANCANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.326.513**.

Fundamento del Aviso: Teniendo en cuenta que se intentó ubicarlo a la dirección que reposa en el expediente para notificarlo personalmente del Acto Administrativo en referencia sin que se haya logrado el objetivo; para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarla de la Resolución No. 337 del 7 de julio de 2022 , por medio la cual se resuelve una reclamación de factura de seguimiento de control y monitoreo, Acto Administrativo expedido por el Dr. Hugo Martin Mideros López**.**

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPONARIÑO

Hace saber que, mediante oficio citatorio que se publicó en página web de esta Corporación el día 03 de abril de 2024 y su fecha de des fijación fue el día 10 de abril de 2024, se requirió al señor en mención, para surtir la notificación personal; Sin lograrse el objetivo, por lo cual se procede a realizar la notificación por aviso en página web, se informa que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Puede presentar por escrito, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, anotando que el mismo se encuentra publicado en la página web, **WWW.CORPONARINO.GOV.CO**.

Se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo.

FECHA DE FIJACIÓN : 2 DE JULIO DE 2024

FECHA DE DESFIJACIÓN : 8 DE JULIO DE 2024

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Angela Santander
Revisó: Angela Santander
Aprobó: Tatiana Villarreal

CORPONARIÑO ARCHIVO 07 JUL 2022

Expediente No. CSC-122-15
MARIO MARTIN MERCHANCANO
Municipio de Tangua

RESOLUCIÓN No. - 337 -
07 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN DE UNA FACTURA DE SEGUIMIENTO DE CONTROL Y MONITOREO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00403 del 01 de julio del 2015, los señores **MARIO MARTIN MERCHANCANO MONCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.326.513 expedida en Tangua (N), y otros, se otorgó concesión de aguas de la fuente de uso público denominada **"URUYACO"**, ubicada en la vereda La Cocha, del corregimiento de Santander del Municipio de Tangua del Departamento de Nariño, un caudal de agua para la cantidad de **TRES LITROS POR SEGUNDO**. Para ser destinada para uso agrícola y agropecuario. (fl. 42-43).

Mediante oficio No. 762 del 12 de julio del 2021, radicado en la oficina de archivo y correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **GERARDO PINCHAO**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORTIJO**, identificada con Nit. No. 900247986-2, solicita la anulación de una factura de venta correspondiente a la visita de control y monitoreo efectuada por parte del Equipo Técnico de Concesión de Aguas. La anterior reclamación fundada en que se está cobrando una factura de concesión de aguas que no corresponde a la de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Cortijo por cuanto la correcta reposa en el expediente CSC-167-15. (Folio 51).

Que mediante Factura de venta No. **1143** con referencia del pago No. 236260 emanada de "CORPONARIÑO", se cobra a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORTIJO**, identificada con Nit. No. 900247986-2, el valor de **CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 114.865)**, por concepto de servicio de control y seguimiento. Con fecha de vencimiento el 29 de junio del 2018 (fl 57).

RESULTANDOS

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental hace una revisión de la solicitud presentada por el señor **GERARDO PINCHAO**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORTIJO**, identificada con Nit. No. 900247986-2, y emite concepto técnico No. 773 del 25 de mayo del 2022. (Fl. 58-59).

Dicho concepto establece lo siguiente:

"(...)
1. INTRODUCCIÓN

Mediante oficios con radicado interno No. 3762 del 12/07/2021 y 4936 de 31/08/2021 el señor GERARDO PINCHAO presidente de la junta de Acción Comunal de la vereda Aguada Alto Carrizal) solicita se corrija la doble facturación ya que se está cobrando de un expediente que corresponde a la concesión vigente que reposa en el expediente CSC-167-15.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda la Cocha municipio de Tangua

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El presente concepto evalúa documentación técnica presentada por los técnicos y no reporta información obtenida en campo.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Efectuada la revisión del Expediente CSC-122-15 referente a la Concesión de Aguas otorgada al señor MARIO MARTIN MERCHANCANO MONCAYO Y OTROS considerando que:

Mediante Resolución No. 00403 del 01 de junio de 2015 CORPONARIÑO otorgó autorización para concesión de aguas al señor MARIO MARTIN MERCHANCANO MONCAYO para USO AGRICOLA.

- *Mediante oficios 3762 del 12/07/2021 y 4936 de 31/08/2021 el señor GERARDO PINCHAO (vicepresidente junta de Acción Comunal de la vereda Aguada Alto Carrizal) solicita se corrija la doble facturación ya que se está cobrando de un expediente que corresponde a la concesión vigente que reposa en el expediente CSC-167-15.*

- *De acuerdo a la información suministrada desde la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, se encuentra que está pendiente el pago de la factura de venta No. factura No. OC 1143 de 29/11/ 2017, por concepto de control y monitoreo perteneciente al expediente CSC-122-15 a nombre de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORTIJO del cual el expediente corresponde al expediente CSC-167-15.*

MARCO LEGAL

A fin de garantizar el adecuado manejo ambiental de la concesión de aguas, se deberá contemplar entre otros el siguiente marco normativo:

- *Ley 99 de 1993 artículo 31, funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- *Ley 633 de 2000 artículo 96, Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.*
- *Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente.*
- *Decreto 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- *Resolución No 373 del 03 de mayo de 2019 expedida por CORPONARIÑO, por el cual se fija la escala de tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".*

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se solicita a la Oficina Jurídica efectuar el respectivo acto administrativo mediante el cual se MODIFIQUE la factura de venta No. OC 1143 de 29 de noviembre de 2017, en los siguientes ítems:

Señores: MARIO MARTIN MERCHANCANO MONCAYO y otros
Nit.: 98.326.513 expedida en Tangua
Dirección: vereda la Cocha
Municipio: Tangua
Teléfono: 3225408742. "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció que corresponde a las Autoridades Ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Que para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deban aplicar las Autoridades Ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modifica el artículo 28 de la ley 344 de 1996, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental establecidos en la ley o reglamentos, en la cual deberá incluir un sistema de cobro basado en los siguientes elementos:

" (...)
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos
c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y seguimiento. (...) A la sumatoria de estos tres costos se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente por gastos de administración.

Que la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció la obligación a las Corporaciones Autónomas Regionales de actualizar anualmente la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV, de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior..

De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Cabe indicar que las visitas de control y monitoreo de acuerdo a la resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, en su artículo séxto literal b indica:

"(...)
Seguimiento. Entiéndase por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad **(...)"**

Que el artículo octavo ibídem manifiesta "Tarifa*: Corresponde al valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice solicitud o cuente con permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.*(...)"

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. Establece la "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico este despacho acogerá en su integridad lo explicitado en el Concepto Técnico No. 773 del 25 de mayo del 2022 (Folio 58-59), en el cual se puede determinar que se efectuó una visita, el día 16 de marzo de 2017 al expediente CSC-122-15, correspondiente a la factura de venta No. OC 1143, por consiguiente la factura no se encuentra cobrada al sujeto pasivo correspondiente ya que por error se cargó a un usuario diferente, lo que hace necesario modificar el nombre o razón social y cargarse a la persona correspondiente del expediente CSC-122-15, en consecuencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO enmendará los errores antes expuestos en el sentido de modificar la razón social de la factura ocasional No. 1143 con referencia del pago No. 236260.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO-. Acoger las pretensiones elevadas por el señor **GERARDO PINCHAO**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORTIJO**, identificada con Nit. No. 900247986-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y el Concepto Técnico No. 773 del 25 de mayo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia **MODIFICAR** la factura de venta No. OC 1143 de 29 de noviembre de 2017, en los siguientes ítems:

RAZON SOCIAL: MARIO MARTIN MERCHANCANO MONCAYO y otros
Nit.: 98.326.513 expedida en Tangua
Dirección: vereda la Cocha
Municipio: Tangua
Teléfono: 3225408742.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al señor **GERARDO PINCHAO**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CORTIJO**, identificada con Nit. No. 900247986-2, en la vereda El Cortijo del Municipio de Buesaco, celular: 3133935067 y al señor **MARIO MARTIN MERCHANCANO MONCAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.326.513 expedida en Tangua (N), en la vereda la Cocha del Municipio de Tangua (N), Celular: 3225408742, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de "CORPONARIÑO y al profesional encargado del cargue a PCT, a fin de que se actualicen los datos en el sistema para posteriores liquidaciones.

ARTÍCULO SEXTO.-. Una vez ejecutoriado remitir a la Oficina Jurídica en la unidad de cobro coactivo, para que proceda con lo pertinente

ARTÍCULO SÉPTIMO.-. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 07 JUL 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General

Proyectó Rocio Martinez Navia
Contratista SUBCEA

Revisó Tatiana Villarreal G.
Jefe Oficina Jurídica